

26365 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 476-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Sebastián Pacios García-Esteller, en nombre y representación de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo el derecho de la Empresa reclamante a la devolución del importe correspondiente que resulte ingresado, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26366 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Industrias Cosmo, Sociedad Anónima», contra acuerdo de 1 de mayo de 1981. R. G. 879-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Industrias Cosmo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1981, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Alberto Trallero Villanueva, en nombre y representación de "Industrias Cosmo, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26367 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «González del Rey, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 838-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «González del Rey, Sociedad Anónima», se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de "González del Rey, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26368 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Cia. Vinícola Nacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R. G. 884-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Cia. Vinícola Nacional, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Cia. Vinícola Nacional, Sociedad Anónima" (COVINA), contra Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 556.348/352/371, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 10.470 pesetas, que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En cuanto al complemento de los expedientes números 556.345/585, cuyas liquidaciones se impugnan pese a no aparecer en el listado publicado, su posible exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el pronunciamiento de dicha Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26369 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Hijos de Uña, S. R. C.», contra acuerdos del Registro de 1 de mayo y de junio de 1981. R. G. 887-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Hijos de Uña, S. R. C.», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo y de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Vicente de Uña García, en nombre y representación de "Hijos de Uña, S. R. C.", contra Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo y junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados, en cuanto al correspondiente al rótulo de establecimiento número 115.016 e improcedente respecto de los referidos a la renovación de marca número 178.755 y a la marca número 235.508, por importe total de 6.820 pesetas, reconociendo a la